

ORDEN de 9 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de taxis de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (PD. 270/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

### DISPONGO

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### UNION LOCAL DE AUTONOMOS DEL TAXI. ALCALA DE GUADAIRA (SEVILLA)

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Tarifa 1	
Carrera Mínima incluida bajada de Bandera	328 ptas.
Por cada Km. recorrido	77 ptas.
Por cada Hora de espera	1.866 ptas.
Tarifa 2	
Carrera Mínima incluida bajada de Bandera	410 ptas.
Por cada Km. recorrido	96 ptas.
Por cada Hora de espera	2.334 ptas.

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios realizados en días laborables nocturnos de 22.00 h. a 6.00 horas.
- Servicios realizados en días festivos de 0.00 h. a 24.00 h.
- Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre de 0 a 24 horas.

Suplementos	
Por cada maleta o bulto de más de 60 cms.	46 ptas.
Campamento Las Canteras	143 ptas.
Residentes Ciudad San Juan de Dios	73 ptas.
Visitantes y trabajadores Ciudad San Juan de Dios	143 ptas.
Polígono Industrial margen derecha de la autovía dirección Sevilla	121 ptas.
Servicios Hospitalarios extrarradio, festivos y nocturnos	82 ptas.
Servicios especiales	
Ferias, Romerías (sobre lo marcado en el aparato taxímetro en Tarifa 2)	25%

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 9 de febrero de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 9 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de taxis en Sevilla. (PD. 271/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

### DISPONGO

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### UNION SEVILLANA DEL SERVICIO DEL TAXI DE SEVILLA

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Tarifa 1	
Carrera mínima	328 ptas.
Bajada bandera	120 ptas.
Km. recorrido	80 ptas.
Hora de espera o parada	1.789 ptas.
Tarifa 2	
Carrera mínima	412 ptas.
Bajada bandera	149 ptas.
Km. recorrido	101 ptas.
Hora de espera o parada	2.236 ptas.

La tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- Servicios realizados en días festivos de 0 a 24 horas.
- Servicios realizados en días laborables/nocturnos de 22 a 6 horas.
- Servicios realizados durante los días de Feria de Abril.
- Servicios realizados durante los días de Semana Santa.
- Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre, desde las 0 a 24 horas.

Suplementos	
Por cada maleta o bulto (de más de 60 cm.)	46 ptas.
Servicios en días de Feria de Abril de 22 a 6 horas sobre lo marcado en Tarifa 2	25%
Servicios especiales (sobre lo marcado en el aparato taxímetro)	
Al Aeroclub de Tablada, Puerto del Batán, Abonos Sevilla, Astilleros y Esclusa	199 ptas.
Aeropuerto (entrada y salida)	432 ptas.
Ida al Camping Sevilla	432 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 9 de febrero de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 9 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de taxis de Málaga. (PD. 272/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

### DISPONGO

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ASOCIACION PROVINCIAL DE AUTONOMOS DE AUTOTAXIS Y AUTOTURISMOS Y SINDICATO DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE MALAGA

Concepto	Tarifas Autorizadas IVA Incluido
Tarifa 1	
Carrera mínima (incluida bajada de bandera)	353 ptas.
Bajada de bandera	137 ptas.
Por Km. recorrido	72 ptas.
Hora de parada	1.883 ptas.
Tarifa 2	
Carrera mínima (incluida bajada de bandera)	441 ptas.
Bajada de bandera	171 ptas.
Por Km. recorrido	90 ptas.
Hora de parada	2.354 ptas.

La tarifa 1 será de aplicación en los servicios prestados en días laborables de 6.00 horas a 22.00 horas.

La Tarifa 2 se aplicará en los servicios prestados en días laborables de 22.00 a 6.00 horas, servicios realizados en domingos y festivos durante las 24 horas y en el período correspondiente a la Feria de Málaga.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 9 de febrero de 1995

MÁGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de junio de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 190/1992 interpuesto por Distribuidora Editorial Costa del

Sol, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 14 de junio de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por Distribuidora Editorial Costa del Sol, S.A., contra los acuerdos que se relacionan en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, anulamos los mismos por no estar ajustados a Derecho, sin declaración de costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1994. El Viceconsejero,  
Juan Carlos Cabello Cabrera.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 9 de febrero de 1995, por la que se autoriza a la Mancomunidad del Campo de Gibraltar para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua.

Ilmo. Sres.: El establecimiento de recargos transitorios denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento y saneamiento que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, completado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962, así como por el Real Decreto 1547/79 de 29 de junio de 1979 y por el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 8 de junio de 1993, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar presenta solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de Abastecimiento y Saneamiento acompañada del correspondiente estudio económico financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por la Mancomunidad para la financiación de un programa de obras de Abastecimiento y Saneamiento.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar a establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de Abastecimiento y Saneamiento, por los importes y períodos que a continuación se relacionan: